

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juez de Instrucción de Vera y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio último Juan Gomez Cazorla, vecino de Carboneras, dedujo ante el Juzgado de Vera escrito de denuncia contra Luis Vives Martinez, arrendatario de consumos de dicha villa de Carboneras, y consortes, manifestando que el día 11 de aquel mes, á las diez de la noche, se presentaron en la puerta de su casa D. Luis Vives Martinez y su hijo Gaspar, con la pretension de registrar la casa; y como quiera que el denunciante se opusiera á ello por entender que era un ataque directo á los derechos individuales, penetraron por fuerza, y juntamente con Antonio Fernandez Soto, revolvieron todos los muebles, sacando del cuarto inmediato á la entrada, dos jarros de aguardiente, resto de una cuartilla que le habia comprado á Julian Flores el día 10 del mismo mes, 10 libras, incluso el peso de la vasija, de aceite, resto tambien de media arroba que habia adquirido de Francisco Florez para su uso particular, más tres arrobas y media de sal que le habia quedado de un quintal que le vendieron Antonio y Francisco Nuñez el 27 de Junio anterior, todo exento de derechos, por

cuanto los vendedores los habian satisfecho al tiempo de verificar la introducción; y, por último, dos pellejos que contendrian cada uno de ellos una arroba de vino, adquirido de Agustín Belmonte, que después de pesados el aceite, la Sal y el aguardiente, lo dejaron en su domicilio y el vino lo trasladaron á la casa de Juana Gomez Cazorla, donde tenia tres pellejos que contendrian unas siete arrobas, parte de las 14 que le vendió el repetido Belmonte, en cuya habitacion acostumbraba el denunciante á expenderlo, como era público; que á la mañana siguiente volvieron á su domicilio el D. Luis Vives y su hijo Gaspar, acompañados de Cristobal y de Simon Fernandez, y á pesar de su oposicion y de no presentarle documento alguno que acreditase su carácter de arrendadores del impuesto de consumos, se llevaron el aceite, la sal y el aguardiente que habian pesado la noche anterior y el vino, que se hallaba en la casa de Juana Gomez Cazorla, devolviéndole las dos arrobas de vino que habia en la suya, con sus correspondientes pellejos; y en virtud de lo expuesto suplicaba el Juzgado se sirviera admitir la denuncia, acordando lo que estimara procedente.
Que admitida la denuncia ratificada en la misma el denunciante y deducida tambien denuncia por Juana Gomez Cazorla, relativa á los mismos hechos, objeto de la primera, se mandó acumular á éste, declarándose procesados los denunciados Luis Vives y su hijo Gaspar Vives; y estándose practicando por el Juzgado las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, á quien habia acudido el expresado Luis Vives en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, fundándose en que á la Administracion correspondia conocer si el arrendatario de consumos penetró ó no en la casa denunciada con autorizacion competente, y en que existia una cuestion previa que debia ser resuelta por la Administracion activa; citaba el Gobernador los artículos

166 y 169 del reglamento para la cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 y el 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que el delito que en la causa se perseguia se hallaba comprendido en el art. 215 del Código penal, y correspondia, por tanto, su castigo á los Tribunales ordinarios, mediante á no estar reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion y á no haber de decidirse por la misma cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que aquellos hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto; que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 166 del reglamento sobre cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, segun el cual están sujetos á reconocimiento «todos los puestos de venta de especies gravadas, situadas en el radio de las poblaciones»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, con arreglo al cual pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia deducida por los hermanos Gomez Cazorla contra el arrendatario de consumos de Carboneras y consortes que practicaron un reconocimiento en el domicilio de aquellos:

2.º Que en tanto no se decida por la Administracion si el arrendatario y sus acompañantes se excedieron ó no al practicar los hechos denunciados

de las atribuciones señaladas en el artículo 166 del reglamento citado, existe una cuestion previa, cuya resolucion ha de influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 20 de Febrero)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, segun previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos matriculados en este Instituto, se hace presente, que el importe de los mismos es el de cinco pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos posible y un timbre móvil por cada una de dichas asignaturas, con otro más que ha de ir adherido al papel en la parte inferior.

Iguualmente se hace saber que no hay más tiempo hábil para satisfacer dichos derechos que el citado mes de Mayo, y que los que no cumplan con este requisito no podrán ser examina-

dos en la época de los ordinarios ni en la de los extraordinarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 18 de Abril de 1892.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en esta ciudad donde establecer las oficinas del Ingeniero de obras del cuartel de María Cristina que se construye en el prado denominado de San Roque, en esta capital, los dueños de casa que quieran ceder alguna de las suyas para dicho servicio, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Lope de Vega, núm. 4, entresuelo, durante el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 19 de Abril de 1892.—Manuel G. de Rozas.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Torrelavega.

La cobranza de las cuotas por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se llevará á efecto en los Ayuntamientos y dias del próximo mes de Mayo que á continuación se expresan:

Ayuntamientos.

Cieza 2 y 3.
Anievas 4 y 5.
Bárcena 6 y 7.
Arenas 9, 10 y 11.
Molledo 12, 13 y 14.
San Felices 2, 3 y 4.
Los Corrales 5, 6 y 7.
Miengo 2 y 3.
Cártes 6 y 7.
Polanco 9 y 10.
Torrelavega 1, 2, 3 y 4.
Ongayo 1 y 2.
Reocin 3, 4 y 5.
Santillana 6, 7 y 8.
Molledo 15 de Abril de 1892.—El Recaudador, Eduardo Cortés.

Ayuntamiento de Luena.

El padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1892 á 1892 se ha puesto de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Luena 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que la corporacion en Junta de asociados, segun previene el art. 39 del reglamento, entre varios de los acuerdos adoptados, se halla el

arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto y otros fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta sala Consistorial ante la respectiva comision del Ayuntamiento el dia veinte y seis del corriente mes, de doce á dos de su tarde. En la primera hora del remate solo se admitirá postura á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 13124 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento de tres por ciento y el ciento por ciento de recargo municipal.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parcialmente en la segunda, continuará la licitacion, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta; las cuales ajustadas al reglamento, se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado constituya en depósito el tres por ciento del importe de la subasta como garantía á los efectos del art. 49, último párrafo del reglamento.

Dado en Luena á 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villacarriedo.

La recaudacion de las contribuciones territorial, industrial é impuestos de minas, afectas al cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los dias del próximo mes de Mayo que á continuación se expresa.

Castañeda 9 y 10.
Corvera 15, 16 y 17.
Luena 7, 8, 9 y 10.
Puente-Viesgo 11, 12 y 13.
San Pedro 3, 4 y 5.
Santiurde de Toranzo 5, 6 y 7.
Vega de Pas 4, 5 y 6.
Villafufre 2, 3 y 4.
San Roque de Riomiera 1 y 2.
Selaya 5, 6 y 7.
Saro 10 y 11.
Villacarriedo 14, 15 y 16.
Cayón 19, 20 y 21.
Santa María de Cayón 18 de Abril de 1892.—El Recaudador, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

En poder de Josefa Landera, vecina del barrio de Rioseco, de este término municipal, se hallan prendadas dos novillas: un de tres años próximamente, su color moreno, y un sacabocado en la oreja izquierda; la otra es de color encarnado y tiene dos hendeduras en la oreja derecha, de dos años de edad próximamente.

El que se considere su dueño puede

pasar á recogerlas, previo pago de anuncio, daños y perjuicios.

Si trascurridos ocho dias desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* no se presentase su dueño, se venderán en pública subasta y se adjudicarán al mejor postor.

Guriezo 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla formado y expuesto al público por término de diez dias en la Secretaría municipal, para que durante ellos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeprado 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan J. de Diez Vicario.

Zona de Santoña.

Recaudacion de Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas.

Ayuntamientos.

Arnuero 2 y 3 de Mayo.
Argoños 9.
Bareyo 23 y 24.
Bárcena de Cicero 6, 7 y 8.
Entrambasaguas 4 y 5.
Escalante 12 y 13.
Liérganes 5, 6 y 7.
Miera 1, 2 y 3.
Medio Cudeyo 18, 19 y 20.
Marina Cudeyo 21 y 22.
Meruelo 16 y 17.
Hazas en Cesto 20 y 21.
Penagos 3 y 4.
Rivamontan al Mar 9 y 10.
Rivamontan al Monte 16 y 17.
Santoña 10 y 11.
Solórzano 18 y 19.
Noja 2 y 3.
Riotuerto 11 y 12.

José Casuso.

Ayuntamiento de Reocin.

Edicto.

El dia treinta del corriente mes, á las nueve de la mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos para el año económico de 1892 á 93.

La subasta se verificará en la casa Consistorial, dando principio á las nueve de la mañana y durará por espacio de una hora, durante la que se admiten pujas á la llana.

El importe de los derechos y recargos autorizados es el de mil setecientas cincuenta pesetas para las carnes vacunas, lanares y cabrias; tres mil doscientas cincuenta pesetas para las cereales; siete mil cuatrocientas veinte pesetas para los líquidos y dos mil quinientas pesetas para las carnes de cerda.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

El rematante prestará de fianza el importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Todo licitador depositará como garantía para hacer postura el dos por ciento del remate.

Reocin 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Declarada la vacante de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la Junta municipal ha acordado anunciarla para proveerla entre los aspirantes, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, con título expedido por Universidades del Reino que la soliciten en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Las condiciones bajo las cuales se hará la provision son las siguientes:

1.º El facultativo que resulte agraciado con el nombramiento, tendrá obligacion precisa é ineludible de asistir gratuitamente á cincuenta y siete familias pobres que el Ayuntamiento tiene actualmente declaradas como tales.

2.º Además de las obligaciones consignadas en la cláusula precedente, tendrá el facultativo obligacion de prestar todos los servicios que le encomienda el art. 2.º del Real de 14 de Junio de 1891, en la forma y condiciones que en el mismo se señalan.

3.º La duracion del contrato se entenderá por cuatro años, á contar desde el dia de su nombramiento.

4.º Por todos los servicios que el Médico titular preste dentro de las obligaciones que se señalan en estas condiciones, cobrará anualmente el sueldo de setecientas cincuenta pesetas, que se consignarán en el presupuesto municipal y se pagarán por trimestres vencidos. Si por virtud de las rectificaciones de las listas de familias pobres, que anualmente debe hacer el Ayuntamiento, se aumentase el número señalado en la condicion primera, tendrá el facultativo la obligacion de prestar la asistencia gratuita sin derecho á exigir mayor retribucion que la estipulada en esta condicion, así como tampoco si descendiere aquél número se le rebajará cosa alguna de la asignacion expresada.

5.º Si el facultativo se enfermase designará un compañero que le sustituya, el cual para ser admitido necesita que sea á satisfaccion del Alcalde, quien aprobará ó desaprobará el sustituto nombrado é igual procedimiento se empleará en los casos de ausencia.

6.º El facultativo que resulte agraciado no podrá ausentarse del término municipal por más de veinte y cuatro horas sin licencia expresa de la Alcaldía y habrá de tener su residencia en el distrito municipal.

Marina de Cudeyo á 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el padron de cédulas para el año económico de 1892 á 93, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convinieren, previniéndoles que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 17 de Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Ptas. Cts.

Ayuntamiento de Luena.

En la Secretaría del mismo y por el término de diez días está de manifiesto el proyecto de construcción de un puente sobre el río la Magdalena, en el sitio de la Peña del Cuervo, del pueblo de Resconorio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses.

Luena 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

Juzgado municipal de la Hermandad de Campoo de Suso.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de portero de este Juzgado municipal.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, durante el término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espinilla 13 de Abril de 1892.—Eliás García.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Habiéndose formado el padrón de cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1892 a 93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Campoo de Yuso 15 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael Gutierrez.

Ayuntamiento de Lamason.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se estimen oportunas, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1892 a 1893.

Lamason 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Lino Fernandez Desal.

Providencias judiciales

DON PEDRO ILERA MATE VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo venidero, hora once de la mañana, habrá de tener lugar en este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.^a Mil cuatrocientas tres pesetas veinticinco céntimos que don José María Rueda Bustamante representa en la casa señalada con el número sesenta y dos, en el pueblo de Villasevil y su término, barrio de los Piñares, sitio del Juyo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, que tiene

una superficie como de ochocientos cuarenta pies, la es accesoria una huerta cabida como carro y medio, lindando al Mediodía Braulio Martínez, Norte José Villegas, Poniente carretera y Saliente la casa, y esta linda por derecha entrando José Villegas, izquierda Braulio Martínez, y trasera la huerta, dicha finca está tasada en cuatro mil pesetas. 1403 25

2.^a En el mismo pueblo, mies de Piedrahita, sitio de Cojorca, una tierra labrantía, cabida cinco carros; lindando Mediodía Agustín Martínez, Saliente Joaquín Herrero, Norte camino y Poniente herederos de Antonio Villegas, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

3.^a En dicha mies, sitio de Colsa, otra tierra de igual cabida; que linda al Saliente la anterior, Poniente herederos de Francisco Martínez y demás lados de Ramon Fernandez, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.^a En el mismo pueblo, solar de la Valleja, otra tierra de seis carros; lindando Norte Joaquín Obregon, Poniente Rio, Sur Carlos Acosta, Saliente carretera, tasada en trescientas treinta pesetas. 330

5.^a Otra tierra de igual cabida en el mismo término, sitio de las Cerradas; linda Mediodía José Gonzalez, Poniente herederos de Francisco Mora y demás lados Manuel Villegas, tasada en ciento ochenta pesetas. 180

6.^a En la pradera de Cavillas, sitio del Tronco ó Fuente Alisa, un prado de tres obreros; lindando al Saliente y Mediodía herederos de María de Rueda, Poniente los de Ramona Estrada y Norte un mato, tasada en ciento treinta y cinco pesetas. 135

7.^a En la misma pradera, sitio de Cuesta Cerezo, otro prado de un obrero; que linda por Saliente y Norte herederos de Fernando Riancho y demás lados matos; tasada en cuarenta

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

TERCER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1890 a 91 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11527	38
Cargo	11537	95
Data por pagos verificados en igual trimestre	3015	86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8522	09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	1468	33	»	»	1468	33
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	11527	38	11527	38
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	1468	33	11527	38	12995	71
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	87	34	440	84	528	18
2 Policia de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural	»	»	10	»	10	»
4 Instruccion pública	872	18	1744	37	2616	55
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	97	59	»	»	97	59
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	400	65	400	65	801	30
10 Obras de nueva construccion	»	»	415	»	415	»
11 Imprevistos	»	»	»	15	»	5
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	1457	76	3015	86	4473	62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1891.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V. B.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ptas. Cts.

8.^a y cinco pesetas . . . 45
 En la misma pradera, sitio de Medioduro, otro prado de igual cabida; lindando al Saliente José Villegas, Poniente Manuel Mantecon, Mediodía Francisco Villegas y Norte herederos de José Ordoñez, tasada en cuarenta y cinco pesetas . . . 45

9.^a En dicha mies de Piedrahita, sitio de la mies, medio obrero de prado; que linda Mediodía y Norte herederos de Ramon Fernandez y demás lados la tierra de Cojorca, tasada en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . 67 50

10 En el sitio de la Castaño a, del mismo pueblo, otro prado de cinco carros y medio; linda Norte Francisco Perez, Mediodía herederos de Francisco Mora y demás lados carreteras, tasada en ciento diez pesetas. . . 110

11 En el mismo pueblo, vega Mayor, sitio de Haza del Rio, medio obrero de prado, hoy de Pesquera, rodeado de matorrales, tasado en veinte pesetas . . . 20

12 En la pradera de los Llanos, del mismo pueblo y término, un prado de un obrero; linda Saliente más de esta procedencia, Mediodía herederos de Manuel Villegas, Norte y Poniente José Antonio Villegas, tasada en noventa y nueve pesetas . . . 99

13 En la vega de Quintana, sitio del mismo nombre, una tierra labrantía de siete carros; que linda Saliente carretera, Poniente Isabel Pacheco, Mediodía Antonio Pacheco y Norte herederos de José de Rueda, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . 175

14 En término de Santiurde, vega de Noceda, sitio de las Veguillas, una tierra labrantía de cinco carros; que linda Norte el Beneficio de Santiurde, Mediodía José Villegas, Poniente Joaquín Portilla y Saliente terreno comun, tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . 250

15 En término de este pueblo de Villa-

Ptas. Cts.

sevil, solar de la Valleja, otra tierra cuatro carros y medio; lindando Saliente herederos de José Martinez, Poniente los de Francisco Martinez, Mediodía carretera y Norte Casimiro Ordoñez, tasada en doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . 247 50

16 En el mismo pueblo, vega Mayor, sitio de la Jarrera, otra tierra labrantía de siete carros; que linda Mediodía Francisco Fernandez, Norte Vicente Villegas, Poniente carretera, Saliente herederos de Francisco Cavada, tasada en trescientas cincuenta pesetas . . . 350

17 En la misma vega, sitio de los Bardalones, otra tierra labrantía de tres carros y medio; linda Poniente Francisco Villegas, Saliente y Norte Antonio Villegas, Mediodía herederos de Manuel Fernandez, tasada en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos . . . 52 50

18 En la misma Vega, sitio de Valladolid, otra tierra de igual cabida; linda Saliente Francisco Villegas, Poniente bardal, Norte Francisco Fernandez, Mediodía herederos de Manuel Villegas Rueda, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . 175

19 En la citada mies de Piedrahita, otra tierra labrantía de dos y medio carros; que linda Saliente Agustin Martinez, Poniente herederos de Juan Manuel Fernandez, Norte los mismos y Mediodía Carlos Acosta, tasada en veinticinco pesetas. . . 25

20 En la misma vega y sitio de la Serna, otra tierra labrantía de seis carros, con uno de prado á la cabecera; lindante Norte prado de Cortiguera, Mediodía Francisco Gonzalez Toranzo, Saliente Antonia Toranzo y Poniente Santiago Fernandez Castillo, tasada en doscientas diez pesetas . . . 210

21 En el mismo término, Vega de Chorro, sitio de la Rincon, otra tierra de dos carros; que linda Norte Valentin Somavilla, Me-

Ptas. Cts.

diodía Francisco Villegas, Saliente la finca siguiente y Poniente carretera, tasada en treinta y cinco pesetas. . . 35

22 En el mismo sitio otra tierra de dos carros de cabida; linda Poniente la finca anterior, Saliente Agustin Martinez, Norte Carlos Acosta, Mediodía Francisco Villegas, tasada en treinta y cinco pesetas. . . 35

23 En la misma vega, sitio de Jesura, otra tierra de cuatro carros y medio de cabida; linda Norte María Riancho, Saliente herederos de Francisco Riancho, Mediodía Valentin Somavilla, Poniente herederos de Ramon Hernandez, tasada en setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos . . . 78 75

24 En el mismo sitio un prado de dos carros de cabida; linda Norte Vicente Pacheco, Poniente José María Riancho, Mediodía Vicente Bustillo, Saliente María Riancho, tasado en treinta pesetas . . . 30

25 En la vega Mayor, del mismo término, sitio de Pumarejo, un prado de seis carros; que linda Saliente y Mediodía carretera, Norte herederos de Francisco Gonzalez de Riancho, y Poniente los de Francisco Mora, tasado en setenta y cinco pesetas . . . 75

26 En la pradera de los Llanos, del propio pueblo, un prado de un obrero; linda Saliente herederos de José Martinez, Poniente los de José de Rueda, Mediodía y Norte Manuel Villegas, tasado en noventa pesetas . . . 90

27 En el mismo sitio, otro prado de medio obrero; linda Poniente herederos de José Martinez, Mediodía y Norte los de Francisco Fernandez, Poniente un bardal, tasado en cuarenta y cinco pesetas. . . 45

28 Un prado de diez carros, cerrado sobre sí, en este pueblo, sitio de la Cuesta, contiene varios árboles, y Norte Vicente Bustillo, Mediodía egido comun, y demás lados carreteras, tasado en

Ptas. Cts.

trescientas pesetas. . . 300

29 En la vega de Cavillas, sitio de Medioduro, un prado de un obrero; linda con herederos de don Manuel Teran, tasado en cuarenta y cinco pesetas . . . 45

30 En la misma vega, sitio de Cantolosa, otro obrero de prado; linda por todos lados con herederos de don Francisco y don José Martinez, tasado en cuarenta y cinco pesetas . . . 45

31 Otro prado de igual cabida, en la misma Vega, sitio de Pedregoso; lindando de don José Sainz de Ceballos, tasado en cuarenta y cinco pesetas. . . 45

32 En la misma pradera, sitio de Fuente los Hornos, otro prado de quince carros; que linda con herederos de Juan Antonio Fernandez Ceballos, tasado en setenta y cinco pesetas . . . 75

Total: . . . 5168 50

Los relacionados bienes se subastan como de la pertenencia de don José María de Rueda Bustamante, para con su importe hacer pago de cantidad de pesetas que se adeudan á don Dionisio Velez Mazorra, gastos originados en su exaccion, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.
- 2.^a Que habrán de consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo cuando menos del valor de las expresadas fincas.
- Y 3.^a Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Ilera Mate.—Por mandado de Su Señoría, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.